



Uso para notificación por correo electrónico

REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Yo, Yoneisi A. Santana Cordero, Secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 1532-2019-ECON-00005, que contiene un auto cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto núm. 1532-2019-SAUT-00013
NCI núm. 1532-2019-EREE-00005

Expediente núm. 1532-2019-EREE-00005

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); años ciento setenta y seis (176) de la Independencia y ciento cincuenta y seis (156) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3236, correo electrónico 10macivilycomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Carolina De Jesús Abreu Cepeda, Jueza Suplente, asistida por la secretaria interina infrascrita, Yoneisi A. Santana Cordero, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, la siguiente resolución.

Con motivo del cambio de conciliador para iniciar con el proceso de liquidación judicial de la sociedad comercial entidad Munné, S.R.L., sociedad constituida y existente según las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente núm. 1-01-00687-2, con domicilio y asiento social en la casa núm. 109 de la Av. Máximo Gómez, Distrito Nacional, representada por su gerente, señor Galo José de Jesús Munné Taulé, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0067991-9, domiciliado y residente en la calle Leopoldo Navarro núm. 7, Gazcue, Distrito Nacional; quien tiene como abogado constituido al Lic. Raymundo J. Haché A., dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0032723-2, con estudio profesional abierto en la Av. Estrella Sadhalá, módulo 303 del edificio Haché, Santiago de los Caballeros, República Dominicana; en calidad de deudora, ordenado mediante la sentencia número 1532-2019-SREE-00007, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

Auto núm. 1532-2019-SAUT-00013

Expediente núm. 1532-2019-EREE-00005



Uso para notificación por correo electrónico

REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

En fecha dieciocho (18) del mes de julio del año 2019, la entidad Munné, S.R.L., depositó por ante la secretaría de este tribunal una solicitud de reestructuración.

En fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), este tribunal dictó la resolución número 1532-2019-SREE-00007, mediante la cual, entre otras cosas, decidió aceptar la solicitud de reestructuración mercantil, realizada por la entidad Munné, S.R.L., en consecuencia, declaró formal apertura del proceso de conciliación y negociación, designando al licenciado Paulo Fernández, en funciones de conciliador, a los fines de que procure un acuerdo de reestructuración conforme al procedimiento previsto en la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

En fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), este tribunal dictó el auto número 1532-2019-SAUT-00012, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó la sustitución del licenciado Paulo Fernandes Alves, designando en su lugar al licenciado Franklin Caraballo, como conciliador del presente proceso, a raíz de la renuncia del licenciado Paulo Fernandes Alves.

En fecha anterior, se procedió a notificar al señor Franklin Caraballo, respecto a su designación como conciliador en el proceso de liquidación de la sociedad comercial Munné, S.R.L. Sin obtener respuesta respecto a la referida designación.

PRUEBAS APORTADAS

Entre los medios probatorios aportados, constan los siguientes:

- Impresión del correo electrónico de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Nos encontramos apoderados de un cambio de conciliador, para iniciar con el proceso de liquidación judicial de la sociedad comercial Munné, S.R.L.; asunto respecto del cual somos competentes conforme al artículo 23 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, así como el acta número 36/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, emitida por el Consejo del Poder Judicial, mediante la cual fuimos designados para el conocimiento del asunto de que se trata.

2. Mediante el auto número 1532-2019-SAUT-00012, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), dictado por este tribunal, se decidió, entre otras cosas, lo siguiente: “Primero: Ordena la sustitución del licenciado Paulo José Fernandes



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Alves, domiciliado y residente en la calle Andrés Julio Aybar, núm. 49, edificio Eduardo I, suite 102, Piantini, de esta ciudad, Teléfono: 809-565-3015, Celular: 849-869-2082 y Correo Electrónico: palves@proxies.com.do; quien había sido designado en funciones de conciliador mediante la resolución número 1532-2019-SRES-00007, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019). Designando en su lugar al licenciado Franklin Caraballo, teléfono: 809-242-4919, celular: 809-421-4886 y correo electrónico: franklin.audidores@gmail.com; a los fines de realizar las funciones que le son atribuibles, en la forma y en los plazos que establece la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y su Reglamento de Aplicación; Segundo: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta resolución, al licenciado Franklin Caraballo, en calidad de conciliador, intimándolo a que en el improrrogable plazo de tres (03) días hábiles, informe sobre la aceptación o rechazo de esta designación; Tercero: Ordena la inserción de la presente decisión a la Resolución número 1532-2019-SRES-00007, dictada por este tribunal en fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019)” (...).

3. En ese tenor, en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), el tribunal, vía correo electrónico, notificó al licenciado Franklin Caraballo, el auto señalado ut supra, sin que a la fecha éste haya respondido a nuestra notificación, a fines de aceptar o rechazar el cargo de conciliador ordenado por este plenario.

4. En el marco de un proceso de reestructuración, el liquidador es la persona física designada por el tribunal para procurar que el deudor y sus acreedores lleguen a un acuerdo de reestructuración conforme el procedimiento previsto en la ley¹. En el caso de la aprobación de un plan de reestructuración, es la persona física que le corresponde la supervisión del correcto cumplimiento del plan. Este tiene funciones particulares y funciones generales o comunes. Entre las funciones particulares que le corresponden se encuentran: en aquellos casos donde la solicitud de reestructuración haya sido realizada por el deudor, el conciliador debe iniciar el proceso de conciliación y negociación a partir de la propuesta del plan de reestructuración presentada por el deudor.² Debe informar al tribunal si la cesión total o parcial la empresa es una alternativa viable para que los acreedores recuperen la totalidad o la mayor parte de sus créditos. En caso de que esta operación sea considerada aceptable, se sujetará a las mismas reglas de aprobación que el plan de reestructuración previsto en este Título.

¹ Artículo 5, numeral x, de la Ley 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

² Artículo 60, de la Ley 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

5. El artículo 10 de la Ley núm. 141-15, establece que: “Sin perjuicio de las reglas sobre inhabilidad o incompatibilidad para asumir el cargo, de manera particular, los conciliadores, verificadores y liquidadores pueden ser sustituidos por el tribunal en los casos siguientes: ...ii) Cuando el verificador, el conciliador o liquidador presente formal renuncia...”.

6. En ese sentido, este tribunal ha verificado que el licenciado Franklin Caraballo, quien fuere designado como conciliador en el presente proceso, a la fecha no ha indicado al tribunal por ninguna vía su renuncia o aceptación a la designación como conciliador, no obstante habersele notificado vía correo electrónico e intentar comunicarse por vía telefónica, por lo que vencido el plazo se reputará su renuncia tácitamente y apelando a los principios de celeridad³, eficiencia⁴, gobernabilidad económica y corporativa⁵, el tribunal entiende procedente la sustitución del conciliador designado.

7. En virtud de lo antes expuestos el tribunal entiende que es necesario notificar a la Cámara de Comercio y Producción a los fines de eliminar del listado de conciliadores al señor Franklin Caraballo, ya que no ha expresado su aceptación o renuncia, y dicho silencio se traduce como una renuncia o no aceptación, ya que están dentro de sus responsabilidades según el artículo 11 de la ley 141-15, el cumplir con las disposiciones que el tribunal le indique y brindar facilidades a los fines de ejecutar su función, lo que en la especie, no ocurrió. Lo que se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

8. Sobre la designación del conciliador, es preciso indicar lo siguiente:

a) La referida Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y el Decreto número 20-17, que crea el Reglamento de Aplicación de la indicada ley, habilita a las Cámaras de Comercio como las encargadas de autorizar la inscripción de las personas que quieran desempeñarse como verificador, conciliador y liquidador⁶;

³ La aplicación de los mecanismos, trámites y procedimientos previstos en esta ley deben realizarse de la forma más célere posible, obviando actuaciones o requerimientos procesales que dificulten o retrasen sus objetivos o que constituyan simples formalismos.

⁴ Logro de los fines y objetivos a través de la mejor utilización de los mecanismos y medios existentes.

⁵ Administración del negocio con criterios de protección equitativa de los diferentes grupos de intereses que confluyen y del mantenimiento de la empresa o negocio como unidad de trabajo eficiente y bajo una correcta organización administrativa.

⁶ Artículo 7 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. *Del verificador, el conciliador y el liquidador. Sólo las personas físicas pueden fungir como conciliador, verificador o liquidador, y deben estar previamente registradas ante la Cámara de Comercio y Producción del domicilio del deudor, de*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

b) Analizadas las disposiciones del Reglamento, específicamente lo dispuesto en el artículo 16⁷, hemos advertido un procedimiento alterno cuyo punto de partida es la existencia de funcionarios registrados e interesados en una Cámara distinta a la que pertenece esta jurisdicción, en el entendido de abrir la posibilidad de conformar una lista ad hoc integrada por al menos tres (03) profesionales del derecho y/o ciencias económicas de reconocida probidad y solvencia moral en la jurisdicción del Tribunal, de los cuales deberíamos seleccionar uno;

c) Empero, según la comunicación de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), enviada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio (FEDOCÁMARAS), presentó un “*listado de los funcionarios Ley 141 -15 sobre Reestructuración Mercantil y Liquidación de Empresas*”, el cual consta de varios conciliadores. Por lo que, entendimos pertinente realizar la elección mediante sorteo manual por acto público en la secretaría del tribunal, partiendo de la lista de funcionarios registrados para fungir como

acuerdo al procedimiento de registro que establezca el reglamento de aplicación. Debe existir un registro para cada tipo de funcionario, independientemente de que una misma persona pueda registrarse dentro de varias categorías y jurisdicciones. El reglamento de aplicación debe establecer un sistema que permita organizar los registros en atención o función de las competencias territoriales de los tribunales y prever el tratamiento de los casos donde no hayan funcionarios registrados en una Cámara de Comercio y Producción. Los datos que componen este registro tienen carácter de información pública y de libre acceso. Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la indicada ley señala: *funcionarios que deben registrarse. Sólo las personas físicas registradas ante la Cámara de Comercio y Producción del domicilio del deudor están habilitadas para fungir como Conciliador, Verificador o Liquidador en los procesos que establece la Ley 141-15. No se registran los Auxiliares Expertos, el Asesor de los Acreedores ni el Asesor de los Trabajadores*. Y el 4 que: *“Funciones de las Cámaras de Comercio y Producción. Las Cámaras de Comercio y Producción tienen las siguientes funciones y atribuciones en el ámbito de los procedimientos establecidos por la Ley 141-15: i. Aceptar [autorizar] la inscripción en el registro correspondiente a las personas que lo soliciten y acrediten los requisitos legales para desempeñarse como Verificador, Conciliador o Liquidador según el procedimiento que establece este Reglamento. Denegar [rechazar] [desestimar] la inscripción en el registro correspondiente a quienes no acrediten los requisitos legales; (...).*

⁷ Artículo 16 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes: *Inexistencia de funcionarios registrados. Si en la Cámara de Comercio y Producción de la jurisdicción del tribunal no existen funcionarios registrados para fungir como Verificadores, Conciliadores o Liquidadores, se procederá de la manera siguiente: i. El Tribunal solicitará a una o varias Cámaras de Comercio y Producción en las que existan funcionarios registrados, que les inviten a expresar si tienen interés en ser designados Verificadores, Conciliadores o Liquidadores en la jurisdicción del Tribunal; ii. Los funcionarios interesados harán saber su interés al Tribunal dentro del plazo de cinco días, indicando sus datos personales y la información para contactarlos; iii. Si los interesados fueran varios, el Tribunal procederá a efectuar mediante sorteo la selección de uno de ellos para designarle como Verificador, Conciliador o Liquidador según corresponda; iv. En caso de no haber expresado interés ningún funcionario registrado fuera de la jurisdicción del Tribunal, éste conformará una lista ad hoc integrada por al menos tres profesionales del derecho y/o de las ciencias económicas de reconocida probidad y solvencia moral en la jurisdicción del Tribunal, y procederá a efectuar la selección de uno de ellos mediante sorteo; v. El procedimiento de designación y aceptación del cargo continuará de la manera contemplada en el artículo precedente.*



Uso para notificación por correo electrónico

REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Verificadores, Conciliadores o Liquidadores que tienen las Cámaras de Comercio y Producción del país, a la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de la referida normativa⁸;

d) En ese sentido, el día treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro horas de la tarde (4:00 P.M.), procedimos al sorteo digital en la secretaría del tribunal, resultando sorteado el licenciado José E. Pérez, teléfono: 809-534-9797, celular: 809-258-8521 y correo electrónico: jperez@jplegal.com.do; y, por consiguiente, procede designar al mismo como conciliador, a los fines de realizar las funciones que le son atribuibles, en la forma y en los plazos que establece la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y su Reglamento de Aplicación, tal y como haremos constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

8. Al tenor de las disposiciones del artículo 15 párrafo V del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15, es preciso ordenar a la Secretaria de este Tribunal, notificar, vía Secretaría o mediante correo electrónico, la presente resolución al funcionario designado, en este caso, al licenciado José E. Pérez, en calidad de conciliador, quien deberá mediante los medios habilitados⁹ aceptar o rechazar la presente designación dentro del plazo de tres (03) días hábiles de su notificación.

⁸ Artículo 15 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes: *Procedimiento aleatorio de designación de Verificador, Conciliador y Liquidador. Para designar Verificador, Conciliador o Liquidador en los supuestos contemplados en los Artículos 36, 48 y 147 de la Ley 141-15, se aplicará el procedimiento aleatorio siguiente: i. La selección se hará mediante sorteo manual, mecánico o informático entre los funcionarios registrados incluidos en la lista correspondiente de Verificadores, Conciliadores o Liquidadores. El mecanismo de sorteo debe asegurar la absoluta aleatoriedad y transparencia del proceso de selección; ii. La persona que resulte sorteada no participará de futuros sorteos de la misma lista hasta que [Alternativa 1: el número de funcionarios que permanezcan en la lista por falta de designación se reduzca a dos.] [Alternativa 2: ésta esté agotada por designación de todos los funcionarios que la integran.] Cada vez que [Alternativa 1: se reduzca a dos el número de funcionarios sin designar.] [Alternativa 2: todos los funcionarios de una lista hubieran sido designados,] se reintegrarán a la lista correspondiente todos los que originalmente la conformaban; iii. El sorteo se llevará a cabo en acto público en la Secretaría del Tribunal donde tramita la causa; iv. Se labrará acta donde conste la realización del sorteo y el nombre y datos de contacto del funcionario que resultó sorteado; v. El Tribunal dictará de inmediato la resolución que designa a la persona sorteada como Verificador, Conciliador o Liquidador según corresponda. La resolución ordenará la notificación al designado, mediante comunicación escrita entregada por mensajería de Secretaría o mediante correo electrónico. El Secretario del Tribunal deberá instrumentar la notificación de inmediato. La resolución y la notificación contendrán la intimación al designado a aceptar el cargo de Verificador, Conciliador o Liquidador, mediante escrito presentado al Tribunal o mediante acta labrada ante el Secretario del Tribunal, dentro del plazo de tres días de notificado. Al aceptar el cargo, el designado deberá indicar el horario de atención al público en su domicilio profesional; vi. El Secretario del Tribunal deberá hacer publicar en la página Web del Poder Judicial y en la página Web de las Cámaras de Comercio y Producción, la aceptación del cargo del Verificador, Conciliador o Liquidador, con indicación del nombre de éste, domicilio profesional, teléfono, dirección de correo electrónico y horario de atención a los interesados en el proceso.*

⁹ Artículo 15 párrafo V del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15: *"(...) El cargo se aceptará mediante escrito presentado al Tribunal, o personalmente ante el Secretario del Tribunal, lo cual se hará constar en un acta firmada por este*



Uso para notificación por correo electrónico

REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

9. Conforme a las disposiciones del artículo 12 de la Ley número 141-15¹⁰, y 26¹¹ de su Reglamento de Aplicación, corresponde a este tribunal fijar los honorarios del liquidador en una etapa posterior. Por lo que, dichos honorarios serán fijados, una vez sean realizados los bienes de la masa y antes de la repartición del producto, o al concluir por cualquier causa el proceso de liquidación judicial. Valiendo decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente sentencia.

10. En la especie, procede ordenar a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión al deudor, sociedad comercial Munné, S.R.L., al licenciado José E. Pérez, conciliador, y a los acreedores informados por el conciliador en la lista provisional de acreencias.

Por tales motivos y vista la Constitución; la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes; el Reglamento de Aplicación de la indicada ley, y el artículo 1315 del Código Civil, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la sustitución del licenciado Franklin Caraballo, teléfono: 809-242-4919, celular: 809-421-4886 y correo electrónico: franklin.audidores@gmail.com; quien había sido designado en funciones de conciliador mediante el auto número 1532-2019-SAUT-00012, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019). Designando en su lugar al licenciado José E. Pérez, teléfono: 809-534-9797, celular: 809-258-8521 y correo electrónico: jperez@jplegal.com.do; a los fines de realizar las funciones que le son atribuibles, en la forma y en los plazos que establece la Ley número 141-15 de

y el aceptante. Al aceptar el cargo, el designado deberá indicar el horario de atención al público en su domicilio profesional e identificar a sus auxiliares autorizados a recibir correspondencia, escritos o documentos y otorgar válidamente recibo de ellos.

¹⁰ Artículo 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas y Comerciantes: “Las labores de los verificadores, conciliadores y liquidadores serán remuneradas, a cargo del proceso. El régimen de remuneración de los funcionarios será establecido en el reglamento de aplicación. En todo caso, el régimen de remuneración debe estar acorde con las condiciones del mercado laboral, a las funciones y estar vinculadas al desempeño.

¹¹ Artículo 26, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes “El Tribunal fijará los honorarios del Liquidador luego de realizados los bienes de la masa y antes de la repartición del producto, o al concluir por cualquier causa el proceso de liquidación judicial.



Uso para notificación por correo electrónico

REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y su
Reglamento de Aplicación.

SEGUNDO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta resolución, al
licenciado José E. Pérez, en calidad de conciliador, intimándolo a que en el improrrogable
plazo de tres (03) días hábiles, informe sobre la aceptación o rechazo de esta designación.

TERCERO: Ordena la inserción de la presente decisión al auto número 1532-2019-SAUT-
00012, dictada por este tribunal en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil
diecinueve (2019).

CUARTO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión al deudor,
sociedad comercial Munné, S.R.L., al licenciado José E. Pérez, conciliador, y, a los
acreedores informados por el conciliador en la lista provisional de acreencias.

QUINTO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión a la Cámara
de Comercio y Producción, para que proceda a eliminar del listado de conciliadores al señor
Franklin Caraballo, por los motivos expuestos en el cuerpo de este auto.

Nuestro auto así se pronuncia, ordena y firma.

DADA Y FIRMADA ha sido la resolución que antecede por la magistrada que figura en el
encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día treinta y uno (31) del
mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por ante mí, secretaria que certifica que la
presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que
se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día treinta y uno (31) del mes de
Julio del año dos mil diecinueve (2019).

Yoneisi A. Santana Cordero
Secretaria Interina

CAC/Yp.